

R E V I S T A
TRIBUNA
INTERNACIONAL^{M.R}

Publicación del Departamento de
Derecho Internacional

Volumen 2 / N°4 / 2013

FACULTAD DE
DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

Rector de la Universidad de Chile

Víctor Pérez Vera
Av. Libertador Bernardo O'Higgins
1058, Santiago

Representante legal

Roberto Nahum Anuch
Decano de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Chile

Director responsable

Mario Ramírez Necochea

Editora de contenidos

Rita Lages

Ayudante de edición

Gonzalo Mellado

Comité editorial

Gonzalo Aguilar (*Universidad Andrés Bello, Chile*)

José Carlos Fernández Rosas (*Universidad Complutense de Madrid, España*)

Claudio Grossman (*American University, EE.UU.*)

Mattias Kumm (*New York University, EE.UU.*)

Hugo Llanos (*Universidad Central, Chile*)

Cecilia Medina (*Universidad Diego Portales, Chile*)

Elina Mereminskaya (*Universidad de Chile, Chile*)

Mónica Pinto (*Universidad de Buenos Aires, Argentina*)

Revista Tribuna Internacional^{MR}

“La Revista Tribuna Internacional es una marca registrada”.

Publicación del Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su objetivo es fomentar la reflexión, el debate, el análisis y la comunicación sobre el derecho internacional en forma pluralista y con rigor científico. Se publica cada semestre en los meses de junio y diciembre mediante convocatoria abierta a la publicación de artículos y monografías inéditos, comentarios de jurisprudencia, reseñas y comentarios de libros, en los campos de derecho internacionales, derechos humanos y relaciones internacionales, tanto en castellano como en inglés.

Volumen 2/ N°4/2013

www.tribunainternacional.uchile.cl

ISSN 0719-210X

Departamento de Derecho Internacional
Facultad de Derecho
Universidad de Chile
Av. Santa María 076, 4° piso
Povodencia, Santiago de Chile

Diseño y producción:

Gráfica LOM

www.lom.cl

Impreso en Chile/ Printed in Chile

Algunos derechos registrados.

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación, siempre que se reconozca y cite el/ la/ los/ las autor/a/es/as y la publicación, no se realicen modificaciones a la obra y no se la utilice para fines comerciales.

ÍNDICE

Artículos

- Marco jurídico actual de la piratería: un antiguo delito del Derecho Internacional del Mar 9
Juan Cristóbal Fernández Sanz
- Las fuentes de la futura calificación del crimen de agresión por parte de la Corte Penal Internacional 33
Christian Finsterbusch
- Semántica y discursividad de la legislación chilena sobre temas migratorios. Una aproximación crítica 65
Felipe López Pérez y Nicolás López Pérez
- Reflexiones sobre la política migratoria argentina e integración regional 89
Julieta Nicolao

Comentarios de jurisprudencia

- Inmunidad en el derecho internacional: un lento proceso de evolución. Comentario a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Alemania vs. Italia, 2012 113
Gonzalo Aguilar Cavallo
- El proyecto de modificación a la «Ley de Pesca» y el Convenio 169 de la OIT. Reflexiones en torno a un fallo del Tribunal Constitucional Chileno 139
Claudio Troncoso Repetto

Recensión

- “El conflicto entre China y Japón sobre las islas Diaoyu/Senkaku y su comparación con conflictos marítimos de América Latina” de Matías LETELIER ELTIT, por José Rodríguez Elizondo 149

Semántica y discursividad de la legislación chilena sobre temas migratorios. Una aproximación crítica¹

Semantics and discursivity of the Chilean legislation on immigration issues. A critical approach

Felipe López Pérez

flopez@ucsc.cl

Académico de la Facultad de Comunicaciones, Historia y Ciencias Sociales, Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC).

Nicolás López Pérez

nicolopez@ug.uchile.cl

Investigador Visitante, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M)

Resumen: la presente investigación tiene por objeto analizar la red semántica y discursiva que existe entre la noción occidental de Estado, Nación y Ciudadanía en la legislación chilena sobre temas migratorios. Para ello se ha dispuesto revisar, en el contexto de la modernidad y capitalismo tardío, las referencias teóricas y conceptuales que se subsumen en esta normativa. La ausencia de grandes narrativas y de identidades definidas obliga a releer, en clave jurídica, la inserción del capital humano trashumante en el país. De este punto se desprenden las tipificaciones y los procesos culturales que esto conlleva.

Palabras clave: Estado, ciudadanía, nación, migración, nacionalidad.

Abstract: *this paper aims to analyze the semantic and discursive network between the Western notion of State, Nation and Citizenship in the Chilean laws on immigration issues. This review is provided in the context of modernity and late capitalism, theoretical and conceptual references that are subsumed under this regulation. The absence of grand narratives and identities defined reread forces in the legal code, the migratory insertion of human capital in the country. From this point off the charges and cultural processes that entails.*

Keywords: *State, citizenship, nation, migration, nationality.*

¹ Trabajo enviado el 11.03.2013 y aceptado el 14.10.2013. El actual artículo es una versión mejorada de una ponencia en el marco de la XIX Jornada Estudios Migratorios de Chile el 23 de noviembre de 2012 en el Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Viña del Mar.

“(…) hay que respetar a los hijos de los inmigrantes (...),
porque son seres humanos, así como unos otros.
El respeto por la dignidad humana no se merece,
sino que está predeterminado”.

Tzvetan Todorov²

1. Introducción

Desde larga data, el ser humano se ha empeñado en dar respuesta a diversas interrogantes. Algunas que intentan explicar su existencia y fin en el mundo; como otras, de carácter más práctico, que apuntan a contestar las dudas resultantes del quehacer cotidiano, la relación con otros hombres y la vida en común³. De una u otra forma, todas estas aproximaciones tienen un serio trasfondo moral y ético. Por ello, cabe preguntar, ¿de qué manera se puede lograr o alcanzar un estado de felicidad, de *eudaimonía* a través de estas? Las contestaciones han sido variadas y los conceptos o representaciones sociales amparadas en estos subsumen una realidad mucho más compleja de un modo más simple. El poder de la palabra o del lenguaje, que construye realidades y genera efectos sobre los individuos, tiene la particularidad de ser mera subjetividad objetivada, legitimada e institucionalizada a través del tiempo. Por esta razón, cada nomenclatura tiene una vida, un contexto de producción y una posibilidad de tipificar al objeto al que hace referencia, aunque este último no exista de forma entitativa. Esta abstracción de la realidad traslapa la posibilidad de un horizonte de comprensión figurativo (simbólico e imaginario) y no figurativo de lo existente. Es la llamada historicidad del significante.

Aristóteles sabía que el hombre para lograr esa *eudaimonía* necesitaba de sí y de los otros. El sujeto se debía para a sí mismo de un autocuidado a través de una recta razón. La idea era que todos pudieran alcanzar, dada su autonomía, la verdad y la felicidad. No obstante, en esa búsqueda, el sujeto se hallaría con otros, generando potencialmente un conflicto. No hablamos de un relativismo ético ni de un estado de naturaleza, al contrario, nos referimos a un encuentro de intereses y a la posibilidad de una solución. Por ejemplo, en la Grecia Clásica la *polis*, como una aspiración universal del bien común, resumió la voluntad racional de la comunidad por alcanzar un determinado fin o ideal de justicia, permitiéndole al ciudadano (término que surge de esta lógica) el derecho a hablar en la asamblea de gobierno (*isegoría*) y a ser todos iguales ante la ley (*isonomía*). Excepción de lo anterior fueron los esclavos y los *metecos* (extranjeros).

² TODOROV, T. *La peur des barbares. Au-delà du choc des civilisations*. Robert Lafont, París, 2008, p. 112 (traducción propia).

³ Véase TODOROV, T. *La vie commune: essai d'anthropologie générale*. Seuil, París, 2003 y del mismo, *La peur des barbares...*, *op. cit.*

Las dimensiones descritas abren paso a esa dualidad o dialéctica ente el *logos* (palabra) y el *zoon politikon* (animal político) que subyace en la reflexión del filósofo estagirita. Estos dos fenómenos resumen la necesidad que tiene el sujeto de hallar el sentido a su existencia. Por una parte, a través del *logos*, se va comunicando y comprendiendo con los otros que son iguales a él en naturaleza. Asimismo, dada esa relación siente este que es necesario mantener una reciprocidad que le permita, en conjunto, alcanzar sus propias metas y las colectivas. Lo observado por el pensador griego no era nada nuevo.

Desde la llamada prehistoria, el hombre se organizó pensando en su subsistencia. Con el tiempo, los lazos fueron aumentando, los códigos comunes de comunicación generaron una identidad, el parentesco consolidó aún más una historia común, entre otros. En cada asentamiento humano ocurrió algo parecido. Si bien hay elementos similares en esta evolución, el territorio, la *topofilia*, dio un valor agregado a la diferencia accidental entre un grupo de individuos y otros. A guisa de gráfica, el endónimo *Hélade*, término que ocuparon en la antigüedad Tucídides y Heródoto para referirse a aquellos pueblos que habitaron en la zona de Tesalia, Grecia continental, es en la actualidad la palabra que emplean los griegos para representar a su país y la unidad histórica y cultural que constituyen. En la Roma clásica, por ejemplo, el vocablo *natio* señala el lugar donde un sujeto o persona nace, así como también fue análogo a los individuos de la misma raza que compartían un pasado común, una lengua, una religión e instituciones, entre otras. Durante la llamada Edad Media, la nación fue empleada como un sinónimo de *pueblo*, y ya en la modernidad, el nacionalismo, ideología surgida a la par con los movimientos revolucionarios, instrumentalizó su uso con fines hegemónicos y políticos⁴.

En la actualidad, la red semántica del significante “nación” tiene una raigambre más cultural. Stuart Hall⁵ indica que este concepto, en el contexto actual del capitalismo tardío, plantea una serie de problemáticas, más aún cuando se trata de términos que se han licuefaccionado (ocupando la metáfora de Bauman⁶) y transformado en nuevas significaciones. El autor en cuestión reflexiona sobre uno de los componentes de la nación, la identidad, a la que define como “un yo colectivo o verdadero que se oculta dentro de los muchos otros yo”⁷. Asimismo, el pensador jamaicano agrega:

“El concepto acepta que las identidades nunca se unifican y, en los tiempos de la modernidad tardía, están cada vez más fragmentadas y fracturadas; nunca son

⁴ Sobre la nación hay una vasta bibliografía, aunque para este trabajo hemos empleado los ya clásicos: HOBBSBAWM, E. *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Crítica, Barcelona, 1990; ANDERSON, B. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

⁵ HALL, S. “Introducción: ¿quién necesita “identidad”?”. En: HALL, S. y DU GRAY, P. (Comp.). *Cuestiones de identidad cultural*. Amorrortu editores, Buenos Aires, 2003, pp. 13-39.

⁶ Véase BAUMAN, Z. *La modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009

⁷ HALL, “Introducción...”, *op. cit.*, p 17.

singulares, sino construidas de múltiples maneras a través de discursos, prácticas y posiciones diferentes, a menudo cruzados y antagónicos. Están sujetas a una historización radical y en un constante proceso de cambio”⁸.

Lo complejo de esta formación discursiva no pasa por entendimiento y definición de una teoría del sujeto cognoscente, sino por la *praxis* discursiva que ésta genera. Por ello lo central es entender que cada concepto provoca una semiósis (grados de significación) y además una apropiación que los individuos hacen del contenido y forma de los discursos. Así cada visión de mundo (*weltanschauung*) abriga la posibilidad de sumirse –según Berger y Luckmann⁹– en la tarea de desentramar y desarticular a la realidad, cuya construcción descansa en la sociedad y en procesos relacionales. Además, implica analizar la producción de sentido de la vida cotidiana, utilizando las “experiencias subjetivas”. Entonces, es vital en los estudios culturales concebir esta mirada como una aproximación válida frente a los hechos sociales.

Cabe agregar que esa realidad se presenta ya objetivada, vale decir, “constituida por un orden de objetos que han sido designados como objetos antes de que yo apareciese en escena”¹⁰. De esta forma, el lenguaje opera como un vector que transmite continuamente las objetivaciones indispensables, disponiendo para tal proceso un orden dentro del que estos objetos adquieren un sentido colectivo, como también, desde el punto de vista subjetivo, generan una significación para el yo (sujeto).

La hegemonía de la realidad cotidiana se mantiene a través de la connivencia conjunta de la experiencia colectiva (sentido común) y la intersección del tiempo cósmico con el calendario, estableciendo un puente entre lo que serían los proyectos del yo y la coerción estructural que hacen sobre estos proyectos la realidad cotidiana. El doble vínculo anteriormente descrito, responde a la lógica del andamiaje de la interacción entre la realidad, otros y el yo, siendo vital el “cara a cara” como un encuentro tipificado de dos o más existencias en un *continuum* témporo-espacial.

La posmodernidad plantea una serie de desafíos intelectuales y académicos. En efecto, la crisis de los *metarrelatos* y la diversidad de hechos sociales en la actualidad, así como también la facilidad que tienen las sociedades de rearticular tradiciones y de crear nuevos significados, obligan a revisar (deconstruir sugiere Bhabha¹¹) los componentes más básicos de la línea semántica de las migraciones. El problema es, por tanto, ¿cómo hacer frente a este fenómeno desde el punto de vista jurídico-institucional? ¿De qué manera

⁸ Ídem.

⁹ BERGER, P. y LUCKMANN, T. *La construcción social de la realidad*. Amorrortu editores, Buenos Aires, 2001, p. 11.

¹⁰ Ídem, p. 37.

¹¹ Ver BHABHA, H. “Diseminación. El tiempo, el relato y los márgenes de la nación moderna”. En: BHABHA, H. *El lugar de la cultura*. Manantial, Buenos Aires, 2002.

se puede entender la relación histórica y discursiva existente entre el Estado, la Nación y la Ciudadanía en el derecho nacional sobre temas migratorios?

La evolución del hombre de ser un animal nómada a uno sedentario y gregario ha traído consigo una serie de hitos empíricos, identificados cada cual con determinados pueblos y civilizaciones, o bien, con ciertos períodos de la historia de Occidente. En este sentido, desde la *polis*, pasando por la *civitas* hasta el Estado-Nación, el ser humano se ha visto sujeto al movimiento, fruto de su razón y volición. Esta movilidad puede ser voluntaria o coaccionada, ya sea por motivos económicos, políticos, jurídicos, personales, psíquicos y morales, entre otros. En otras palabras, nos referimos a la trashumancia o migración, como una búsqueda de nuevos rumbos y experiencias personales y colectivas. La literatura referida a este tema¹² es abundante, aunque en los aspectos jurídicos no plantean claras definiciones sobre el problema de las dinámicas de inserción, prácticas y costumbres culturales que se generan. Las tipificaciones son muy generales¹³. Incluso el concepto de Estado ha debido ampliarse, lo mismo la nación. Hoy se habla de Estados plurinacionales y/o multiculturales.

En suma, esta investigación plantea los siguientes objetivos. El primero de ellos intenta describir la evolución del concepto de Estado y su relación con la ciudadanía. Asimismo, el énfasis está en los procesos culturales que esto conlleva en la práctica y en la realidad. El segundo pretende analizar la Ley de Extranjería en Chile y las tipificaciones que emergen de esta. Para ello se verá la red semántica y discursiva que subsume tal legislación.

¹² Los estudios de las ciencias jurídicas o del derecho tienen una considerable producción en los asuntos migratorios. Sin embargo, el estado de la cuestión se encuentra abierto en buenas proporciones y los estudios son precisamente específicos, a ello no hay exhaustividad en trabajos teóricos en temas como la nación, el Estado, la ciudadanía y la diplomacia, puesto que la preocupación es mayormente en el contexto de las legislaciones vigentes a la luz de análisis de derecho comparado y de diseño institucional. Por dicha razón hemos seleccionado los siguientes trabajos para guiar esta investigación: VITALE, E. *Ius migrandi*. Melusina, Barcelona, 2006; VITALE, E. "Ciudadanía ¿último privilegio?". En: CARBONELL, M. y SALAZAR, P. (eds.). *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Trotta, Madrid, 2005; CHUECA, A. "Ius migrandi y el derecho humano al desarrollo". *Eikasia: revista de filosofía* (8), 2007, pp. 191-207; CHUECA, A. y AGUELO, P. "El novísimo Derecho Humano de las Personas a migrar". En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Nº 5, 2004, pp. 291-292; INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN *et al* (ed.). *Intercambio de experiencias en la gestión migratoria. Proyecto de cooperación Chile-México*. Instituto Nacional de Migración, México DF, 2011; INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. *Ley de Migración*. Instituto Nacional de Migración, México DF, 2011; BALADO RUÍZ-GALLEGO, M. *El ius migrandi en el derecho internacional de las migraciones*. Bosch, Barcelona, 2008; GARCÍA, J. A. "¿Por qué no tienen los inmigrantes los mismos derechos que los nacionales?". *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* (3), 2003, pp. 9-28; PERRUCHOU, R. y TOMOLOVA, C. (eds.). *Compendium of International Migration Law Instruments*. TMC Asser Press, The Hague, 2007. AJÁ, E. *Las comunidades autónomas y la inmigración*. Tirant lo Branch, Valencia, 2006; ZAPATA, R. *Fundamentos de los discursos políticos en torno a la inmigración*. Trotta, Madrid, 2009.

¹³ Respecto a la legislación actual (e histórica), no cabe más que remitirse a leyes que oscilan en las ramas del derecho público y el derecho internacional, que serán analizadas con oportunidad en la sección 4 de este trabajo.

2. Generalidades

Para los occidentales el Estado es un orden jurídico¹⁴ y un sistema racional de normas. Los preceptos que componen la raigambre de este concepto se representan con la coacción. Esta última, según Hans Kelsen, “es un hecho psíquico (...) que radica en la eficacia (del sistema y que) determina la conducta efectiva de los hombres, siendo, por tanto, un poder real.”¹⁵ De esto se extrae que esta entidad, en sentido weberiano¹⁶, posee el monopolio del ejercicio de la fuerza organizada para hacer cumplir los dictámenes que armonizan el sistema en su totalidad, otorgando a la comunidad, la paz social (fin del derecho).

Entonces, el Estado se comprende como orientado al bien común¹⁷. Cuando Kelsen explica que la coacción termina siendo un “poder real”, hace referencia a una óptica tripartita. Esta es que el Estado con dicho poder valida el ordenamiento jurídico en su totalidad, se constituye como una fuerza natural y finalmente, se sitúa en un estado de dominación de carácter irresistible.

En la arqueología del concepto en cuestión, se desprende la existencia de elementos colindantes como la nación, la población, la soberanía y el territorio. En vista del propósito de esta monografía, nos interesa solo el primero de ellos, que es definido, de forma lata, como un grupo humano dotado de territorio con elementos objetivos (la lengua, la raza, la cultura y la religión) y subjetivos (que los hace ser conscientes de sí), como el gobierno¹⁸.

¹⁴ KELSEN, H. *Teoría General del Estado*. Editora Nacional, México DF, 1965, p. 21; También como regulador de las conductas y luego, acreedor de la coacción (el derecho) en una comunidad en KELSEN, H. *Teoría pura del Derecho*. UNAM, México DF, 1982, pp. 44-57 y p. 291.

¹⁵ KELSEN, *Teoría General...*, *op. cit.*, p. 22.

¹⁶ Max Weber nos dice que este es la “asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”. Ver WEBER, M. *Economía y Sociedad*, FCE, México DF, 2008, pp. 1056-1057.

¹⁷ Así también lo entendía Tomás de Aquino en su definición de ley. En el caso chileno, la Constitución Política de la República recoge esta categorización en su Art. 1º. Y hay variada bibliografía que da cuenta la premisa presente en el texto y que ha servido como referencia para el propósito de este ensayo, como por ejemplo: BOBBIO, N. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. FCE, Buenos Aires, 1989; SIEYES, E. J. *¿Qué es el Tercer Estado?* (trad. de Francisco Ayala). Orbis, Buenos Aires, 1985; LOCKE, J. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Alianza, Madrid, 1990; KANT, I. *Teoría y práctica*. Tecnos, Madrid, 1986; HOBBS, T. *Leviatán*. FCE, México DF, 2006; OPPENHEIMER, F. *The State*. Free Life Editions, Nueva York, 1975; ROUSSEAU, J. J. *El contrato social*. Alianza, Madrid, 1982.

¹⁸ Acerca de esta conceptualización clásica de la nación, nos hemos guiado en los siguientes aportes bibliográficos: SCHMITT, C. *El concepto de lo político*. Alianza, Madrid, 1999; RENAN, E. *¿Qué es una nación?* Alianza, Madrid, 1987; MICHELET, J. *Le peuple*. Comptoir des imprimeurs-unis, París, 1846; WALLERSTEIN, I. y BALIBAR, E. *Raza, nación y clase*. IEPALA Editorial, Madrid, 1991; BODIN, J. *Les six livres de la république*. C. Le Juge, París, 1577; BERLIN, I. *La traición de la libertad. Seis enemigos de la libertad humana*. FCE, México DF, 2004.

Siguiendo a Ernest Renan, “el hombre (...) no pertenece ni a su lengua, ni a su raza; se pertenece a sí mismo antes que a nada, ya que es un ser libre y moral”¹⁹. Por tanto, la sensación de arraigo no se asocia necesariamente a su lugar de nacimiento²⁰. Este razonamiento moderno e ilustrado, en el que el sujeto está sin “ataduras”, sin historia y sin una dominación concreta como el discurso nacionalista, permite que el individuo pueda cambiar de locación y constituirse en otra cultura. Esto es ser potencialmente un migrante. No obstante, las estructuras político-jurídicas son elementos objetivos que norman la relación Estado-Sujeto, aunque no determinan la autonomía de su voluntad, su esencia y sus costumbres (cultura).

Por ello, los sistemas de organización societaria, política, económica y cultural, entre otros, se construyen en las máximas de “verse, imaginarse y pensarse como...”²¹. Lo anterior lleva a plantear la siguiente pregunta: ¿cómo es posible este autorreconocimiento, esta autopercepción, sin depender de ninguna fuerza exterior ni de otro? Castoriadis dice que las sociedades modernas occidentales se “imaginan” con la necesidad de fundarse sobre sí para desarrollar cierto grado de autonomía, pero también para “justificar y mantener” un orden social. La identidad colectiva, que descansa en los constructos de conciencia y libertad,²² y que se conforma –según Cabrera²³– a través del “conjunto de creencias compartidas por una sociedad que implican una visión de sí misma como nosotros, es decir, una autorepresentación de nosotros mismos como estos y no otros”, se vincula con la búsqueda que tienen los individuos por situar su existencia en el plano de la diferenciación, las representaciones, la materialidad, lo simbólico y lo imaginario. La nación o “comunidad política imaginada inherentemente limitada y soberana”, en palabras de Benedict Anderson²⁴, es un discurso fragmentado, en los que el encuentro

¹⁹ Citado en TODOROV, T. *Nosotros y los otros*. Siglo XXI editores, México DF, 2010, p. 254.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Sobre los imaginarios sociales hay una vasta cantidad de libros y artículos académicos, aunque para los argumentos centrales de este trabajo, utilizamos los siguientes: CABRERA, D. *Imaginario social, comunicación e identidad colectiva*, [s/e], [s/l], [s/a], pp. 1-3; BACZKO, B. *Los imaginarios sociales: Memorias y Experiencias colectivas*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1999; CASTORIADIS, C. *La institución imaginaria de la sociedad. El imaginario social y la institución*, Volumen 2. Tusquets Editores, Barcelona, 1989; ANDERSON, B. *Comunidades imaginadas...* *op. cit.*, pp. 22-25 (Conceptos y definiciones). Para el concepto de identidad y representaciones sociales, véase a RICOEUR, P. *Sí mismo como otro*. Siglo XXI Editores, México DF, 2006, pp. 138 y ss. Del mismo autor, *Tiempo y narración*. Volumen 3 (El tiempo narrado). Siglo XXI Editores, México DF, 2004; JODELET, D. “La representación social: fenómenos, conceptos y teoría”. En: MOSCOVICI, Sergei. *Pensamiento y vida social*. Paidós, Barcelona, 1976, pp. 469-494.

²² Sobre este punto nos referimos a la autoconciencia, al autorreconocimiento, a la introspección, a la prospección y a las relaciones entre el “yo” y los otros “yo”. Asimismo, la identidad, como un concepto pluricausal y pluridimensional, es ontológicamente una contradicción, ya que, por una parte, necesita borrar las diferencias y ocultar los conflictos para permitir una adhesión homogénea y colectiva al “otro” imaginado.

²³ CABRERA, D. *Imaginario social...*, *op. cit.*

²⁴ ANDERSON, *Comunidades...*, *op. cit.*, p. 23.

de mundos (divergentes) se resuelve en base a la hegemonía de ciertos grupos de poder.

En el caso del Estado chileno, se puede decir que surgió en el siglo XIX para estandarizar a la sociedad colonial en un discurso en el que convergieron una serie de imaginarios sociales y experiencias compartidas mediante la imposición y la fuerza ideológica de una elite y su necesidad de orden. De ahí, entonces, que se hable del “consenso oligárquico” en materia de la construcción o edificación de la patria, la nación y el pueblo²⁵. Sobre este último punto, se debe considerar a la experiencia (la capacidad racional de expresar por medio del lenguaje, signos, símbolos, emblemas lo que se ha vivido) y a la materialidad como dos elementos centrales de nuestra constitución como sujetos en un tiempo y espacio determinado. Comprender la historia de los chilenos y su relación con el Estado, es adentrarse a la suma de experiencias compartidas, y a la interacción en cadena que se produce cuando uno o varios *yo* comparten información en diferentes sistemas de significación, sentido y orden como la economía, la política y la cultura, entre otros, y su vinculación con el poder.

En este sentido, algunos politólogos sostienen que el Estado chileno fue una sublimación del “Antiguo Régimen” colonial, un *revival* del imaginario de la idea de república y virtud cívica transmitida en la educación monopolizada por los jesuitas en el siglo XVIII²⁶. Asimismo, para dar validez y legitimidad a este discurso, los gobiernos conservadores (1831-1851) recurrieron a la historia como una forma de aleccionar, estandarizar y normalizar el comportamiento moral y ético del bajo pueblo y de la elite²⁷. Se trata, en otras palabras, del uso literario y poético de la historia como un dispositivo que se sustenta en la mediación de la realidad pasada. En este período entró con fuerza la idea racial (civilización-barbarie) vinculada al desarrollo y bienestar socioeconómico de una comunidad. En efecto, de los territorios periféricos que forman parte del país, en especial aquéllos que no tenían un uso económico productivo industrial, fueron destinados para la explotación y la llegada de colonos europeos al sur. Este proceso fue intensivo desde 1850 en adelante²⁸. El 10 de octubre de 1882, se creó la Agencia General de Colonización, cuya sede estuvo en España, pero con oficinas en París, Zurich y Berna. Esta institución tenía como fin reclutar inmigrantes europeos interesados en venir a Chile. El traslado desde el Viejo Continente a América lo hizo la Compañía Vapores del Pacífico de capitales ingleses. A su arribo, la Inspección General de Colonización (fundada el 29 de marzo de 1883) y la Sociedad Nacional de Agricultura se hicieron cargo de estos en

²⁵ Véase SALAZAR, G. y PINTO, J. *Historia Contemporánea de Chile*. Tomos I y II. LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999; STUVEN, A. M. *La seducción de un orden. Las élites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*. Ediciones de la Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2000; SERRANO, S. *Universidad y nación: Chile en el siglo XIX*. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1994.

²⁶ Véase COLLIER, S. *Ideas y política de la independencia chilena: 1808-1833*. Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1977.

²⁷ GAZMURI, C. *Historiografía chilena*. Tomo 1 y 2. Taurus-Aguilar, Santiago de Chile, 2009.

²⁸ Véase PÉREZ ROSALES, V. *Recuerdos del pasado: 1814-1860*. Impr. Gutenberg, Santiago de Chile, 1886.

materia de inserción laboral, salubridad y bienestar²⁹.

De ahí en adelante, fruto de los problemas políticos, territoriales y económicos (sistema mundo) acontecidos en Europa, como las distintas guerras y el avance de las ideologías finiseculares y de comienzos de la centuria pasada, América Latina recibió gran cantidad de migrantes de dicho continente. Si bien los gobiernos americanos se acercaron al progreso a través del positivismo, vieron con buenos ojos este traslado de población. Por una parte, para acelerar la producción (en el imaginario estaba latente la idea de la capacidad de emprendimiento del recién llegado³⁰) y para colonizar territorios. Por ello, desde la óptica del biopoder, la nación abraza a los sujetos a través del concepto de nacionalidad, ya que, por una parte, establece un ligamen de derecho entre el individuo y el Estado, y, por otra, determina derechos y obligaciones para ambos lados, siendo carga para el sujeto acreedor de la nacionalidad someterse a la normativa que le impone el Estado³¹. Sin embargo, al ser una cuestión recíproca, junto con ser bilateral y conmutativa, el Estado debe cumplir una (contra) prestación con el individuo. Los constitucionalistas han entendido a esta última como el respeto, la promoción y la garantía de los derechos fundamentales³² cuyo legítimo ejercicio tienen todos los nacionales y extranjeros. Sobre estos últimos se establecen mecanismos de inclusión y exclusión. Esta escisión binaria abre el campo semántico hacia la noción de ciudadanía.

3. La ciudadanía ¿jeje de la migración?

Partamos el análisis con la siguiente premisa, “a la idea de ciudadanía subyace la de nacionalidad y viceversa”³³. Es más, los Estados exigen esta última como un requisito *sine qua non* para adquirir la primera. Constituye un cortafuego a los inmigrantes a un país que desean ejercitar derechos subjetivos, sin perjuicio de que con la sola entrada al

²⁹ Véase PERI FAGERSTROM, R. *Reseña de la colonización en Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1989.

³⁰ Véase ESTRADA, B. *Desarrollo empresarial urbano e inmigración europea: Españoles en Valparaíso, 1880-1940*. Memoria doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2012.

³¹ Derecho objetivo es entendido por Kelsen como normas o proposiciones jurídicas que le impone al sujeto un hábito de obediencia que no admite flexibilidad. Por otra parte, derecho subjetivo es referido a un interés jurídicamente protegido, que le proporciona un hacer al individuo dentro del sistema, precisamente un instrumento de garantía. Véase KELSEN, *Teoría General...*, *op. cit.*, pp. 61-73. Sintetizando, uno es lo que está estatuido y debe cumplirse y el otro es margen de actuación en el sistema jurídico. Como ejemplo, es derecho objetivo el principio de legalidad; como es derecho subjetivo, el sufragio.

³² Término amplio que comprende la idea de derechos que emanan de la naturaleza humana, derechos que están recogidos por tratados internacionales ratificados por Chile y los derechos sociales, políticos, económicos y culturales en la tipología de RUIZ-TAGLE, P. “Los Derechos fundamentales ante la reforma del año 2005”. *Revista de Derecho Público* (68), 2006, pp. 37-54.

³³ La premisa cobra importancia a partir de discusiones que dan textos como: SCHNAPPER, D. *La comunidad de los ciudadanos. Acerca de la idea moderna de Nación*. Alianza, Madrid, 2001; KYMLICKA, W. *Las Odiseas Multiculturales: Las nuevas políticas internacionales de la diversidad*. Paidós, Barcelona, 2009; TODOROV, T. *Vivir solo juntos*. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2011.

territorio se someten al derecho objetivo (y veremos, se les garantizan *ciertos* derechos subjetivos).

La filósofa Adela Cortina define la ciudadanía como “el quicio que une los mundos de lo justo: el de la ética cívica, la política, la economía y el derecho”³⁴. Usando esta conceptualización al fenómeno de las migraciones, de la condición de inmigrante se presupone semánticamente que el individuo no es nacional, pero sí un potencial ciudadano. Al respecto, Cortina agrega lo siguiente:

“sólo la persona que se siente miembro de una comunidad concreta, que propone una forma de vida determinada; sólo quien se sabe reconocido por una comunidad de este tipo como uno de los suyos y cobra su propia identidad como miembro de ella, puede sentirse motivado para integrarse activamente en ella”³⁵.

Es usual que se pregone que ser ciudadano, en una primera instancia, es acoplarse al ideal de sentirse como un nacional, aunque no es una cuestión exhaustiva en la teoría. Ahora bien, volviendo a la doctrina chilena, esta dice que el vínculo puede fundarse en la naturaleza o en el derecho positivo. Entonces, comprendemos que es luego la politización la que otorga la totalidad de los derechos subjetivos como es el sufragar, la iniciativa económica, el hecho de constituir personas morales para el desarrollo de sus fines y otros. La catedrática de Valencia habla de “reforzar (a) los individuos (en) su *sentido de pertenencia a una comunidad*”³⁶ a través del derecho como mecanismo de inclusión. De esta forma se tipifican los requisitos para optar a ser ciudadano (la calidad que da *todos* los derechos subjetivos en el sistema). La siguiente cita grafica esta idea de forma más clara: “La sociedad debe organizarse de tal modo que consiga generar en cada uno de sus miembros el sentimiento de que pertenece a ella, de que esa sociedad se preocupa por él y, en consecuencia, la convicción de que vale la pena trabajar por mantenerla y mejorarla.”³⁷ Además, en ello es importante el reconocer una diversidad valorativa entre culturas, prácticas y costumbres³⁸, ya que facilita la comprensión de la noción de ciudadanía en su vertiente social.

Tzvetan Todorov indica que “la pertenencia cultural –irrefutable, inevitable– ha pasado a justificar una reivindicación, la de la coincidencia entre entidades culturales y políti-

³⁴ CORTINA, A. *Justicia cordial*. Trotta, Madrid, 2010, p. 55.

³⁵ CORTINA, A. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza, Madrid, 2005, p. 32.

³⁶ Ídem, p. 33.

³⁷ Ídem, p. 25.

³⁸ Más adelante se hará referencia a la idea de ciudadanía multicultural, concepto que además de ser interesante es útil para comprender la integración de las minorías étnicas e inmigrantes en Estados distintos al de origen. Es ampliamente desarrollado en KYMLICKA, W. *Ciudadanía multicultural*. Paidós, Barcelona, 1996 y CORTINA, *Ciudadanos en...*, *op. cit.*, pp. 177-216.

cas³⁹.” Esto nos sirve para atemperar la distinción que hace el historiador francés Jules Michelet de la nación en sentido cultural y político. La primera produce un “arraigo a la tradición”, mientras que la segunda se acopla al gobierno y al Estado.

Por ejemplo, si un Estado promueve sus costumbres, ceremonias, fiestas, juegos, espectáculos y lo que tenga que ver con la vida social, incentiva la pertenencia e inclusión de un individuo migrante, así como también fortifica el sentimiento de adhesión en los connacionales, aunque no asume la carga que tiene la pregunta del ¿por qué los individuos se alejan de su patria, cultura, antepasados y su terruño?

En efecto, la realidad de la ciudadanía, del hecho de saberse y sentirse parte de una comunidad, amén de no ser originario de ésta, puede motivar a los individuos a trabajar por ella, producto del movimiento y las necesidades y motivaciones que cada sujeto tiene al respecto. En esa misma línea, la racionalidad de la justicia y el sentimiento de pertenencia a un grupo han de ir a la par, si deseamos asegurar ciudadanos plenos y a la vez una democracia sostenible⁴⁰. Por ello, la idea de la justicia de un Estado constituye el fundamento de la inclusión.

La ciudadanía, históricamente, se sitúa con una larga data en la tradición occidental. Los griegos, por ejemplo, entendieron este concepto como un deber político. En cambio, los romanos lo vieron como un argumento jurídico⁴¹. En la actualidad, este término se ha hibridado. Cortina señala que el hombre político (el *zoon politikon*) se mezcló con el hombre legal⁴² a través de la ciudadanía política. Esta última establece una relación entre un individuo y una comunidad, en virtud de la cual el primero es miembro de *pleno derecho* de la segunda, debiéndole a ésta lealtad permanente. El hecho de poseer esa calidad es consecuencia del *reconocimiento oficial de la integración del individuo en la comunidad política*, la que se gesta historiográficamente en la modernidad bajo la rúbrica de “Estado Nacional de Derecho”.

³⁹ TODOROV, *Nosotros y...*, *op. cit.*, p. 208.

⁴⁰ CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, p. 34.

⁴¹ Con esta idea de los antiguos, entendemos que el individuo es parte del todo, o sea, la sociedad y que debe orientarse a los mismos fines que posee esta. Véase CONSTANT, B. *Escritos políticos*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, pp. 257-285; CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, pp. 231-232. Y respecto de los romanos, la idea del *ius Latii*, esto es la ciudadanía romana con la que los derechos subjetivos (como lo venimos entendiendo con Kelsen) lo pueden ejercitar sólo los romanos de ciudades romanas, cosa que iría mutando con Vespasiano (*ius Latii minus*) y siendo de forma universal para todos los hombres libres –en todo el imperio– con Caracalla en el año 212, un punto interesante que durante el siglo XX se discute a partir de la positivación de las instituciones inclusivas/exclusivas de los inmigrantes. Véase EYZAGUIRRE, J. *Historia del derecho*. 4° ed. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1967, pp. 26-27. Una descripción más profunda de lo que ocurre con griegos y romanos en TODOROV, T. *Frágil felicidad. Un ensayo sobre Rousseau*. Gedisa, Barcelona, 1997, pp. 24-30.

⁴² CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, p. 39.

El ingreso de una persona a una determinada comunidad lo lleva a trazar vínculos con los miembros de la misma, configurando una identidad a merced de la frontera del yo y los otros. Cortina nos advierte que “es imposible reducir la persona al ciudadano, (así) como resulta imposible reducir la religión de la persona a la religión de la ciudad”⁴³. Debemos ser cautos con la integración, los espacios de sociabilidad y cómo va a llevar el día a día el inmigrante. Él también, en el nuevo contexto en que se inserta, se va aculturando y mimetizando con su entorno. Esto no siempre ocurre, ya que hay veces en las que el migrante renuncia a su nacionalidad y a sus costumbres. En la teoría de las migraciones se habla de una “transnacionalización”.

Cortina señala que la ciudadanía, además, tiene una connotación social. El Artículo 55 del Código Civil⁴⁴, concordado con el Artículo 19, inciso 1º de la Constitución⁴⁵, está consagrado al extranjero que no tiene la calidad de nacional ni de ciudadano. En este punto, son claves los derechos sociales que se otorgan discriminando (no arbitrariamente, claro) y de los que se cuentan a: trabajo, educación, vivienda, salud y seguridad social. Parte de la idea de ciudadanía social, sobre la cual Cortina coloca tajantemente como un mecanismo de exclusión señalando que “es vedad que sólo puede exigirse a un ciudadano que asuma responsabilidades cuando la comunidad política ha demostrado claramente que le reconoce como un miembro suyo, como alguien perteneciente a ella”⁴⁶. Necesariamente se evidencia la imposición de ser nacional y luego, ciudadano.

En el espectro económico de la ciudadanía, el reconocimiento es fundamental para que el individuo pueda entrar al libre juego del mercado y, asimismo, pueda realizarse en su plenitud bajo el prisma de la “iniciativa económica” y la existencia de estereotipos como el sueño americano, la promesa de oportunidades laborales y el tipo de cambio monetario, donde la moneda del país de origen puede tener un valor superior a la del país de llegada. Cortina habla de que el individuo “ha de participar de *forma significativa* en la toma de decisiones que les afectan”⁴⁷. Esto es participar de la dicotomía producción-consumo.

La ciudadanía tiene un carácter político y social, según se ha visto, no obstante, contempla también un acápite civil, al insertar al individuo en la sociedad de la misma índole. Esto a propósito de las relaciones que se rigen por el derecho privado, a saber: contratos, operaciones en sucesión por causa de muerte, matrimonio y tráfico de bienes corporales

⁴³ Ídem, p. 41.

⁴⁴ “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Divídanse en chilenos y extranjeros”.

⁴⁵ “La constitución asegura a todas las personas...”.

⁴⁶ CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, p. 92.

⁴⁷ Ídem, p. 99.

e incorporales (muebles e inmuebles). Importante es reconocer también que existe una barrera legal a este tipo de derechos subjetivos, el hecho de ser ciudadano y antes, nacional (al menos en el sistema actual).

Una distinción clave dentro del concepto de ciudadanía es que en un lado se encuentra la pertenencia material y formal a una colectividad que se presenta como Estado; y, en otro, se halla el sentimiento de pertenecer culturalmente un grupo. Seguimos a Todorov cuando expresa que la cultura “es una clasificación del mundo que nos permite orientarnos más fácilmente dentro de él; es la memoria del pasado propio a una comunidad, lo cual implica también un código de comportamiento en el presente e, incluso, un conjunto de estrategias para el futuro”⁴⁸. Por tanto, una ciudadanía multicultural debe ser capaz de tolerar, respetar y/o integrar las distintas culturas de una comunidad política, de tal modo que sus miembros se sientan ciudadanos de primera. Ello implica que no se manifieste alguna forma cultural como dominante. Se abstrae esto a la comprensión de la coexistencia y una ética pluralista, lo que desemboca en que no haya injusticias al interior de un cuerpo social. Cortina recomienda que “una sociedad justa debe proteger a los grupos culturales de agresiones externas, pero sobre todo debe proteger la libertad de sus ciudadanos para decidir a qué grupo quieren pertenecer realmente, con cuál se sienten identificados”⁴⁹.

En consecuencia, la asimilación jurídica no coopta al individuo de su verdadera identidad, es más, el mismo Estado lo incita a escoger de manera libre en un nuevo contexto (multi)cultural. La identidad no nos viene dada, sino que la negociamos⁵⁰. De ahí la importancia de las luchas sociales emprendidas por obtener el reconocimiento de los otros significativos.

Will Kymlicka reconoce la inmigración como una fuente de pluralismo cultural⁵¹. El canadiense fundamenta que un país manifestará este pluralismo si acepta como inmi-

⁴⁸ TODOROV, *Nosotros y...*, *op. cit.*, p. 288.

⁴⁹ CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, p. 202. Kymlicka expone que es importante que los individuos puedan escoger entre las prácticas de su entorno, en función de sus creencias sobre el valor de las mismas y ellas, se significan en tanto la propia cultura piense como una igual a la otra. En: KYMLICKA, *Ciudadanía...*, *op. cit.*, p. 120. También puede asociarse a la praxis intelectual en DWORKIN, R. *A matter of principle*. Harvard University Press, Londres, 1985 y la extensión a una comprensión liberal del multiculturalismo, y el (mal) llamado pluralismo cultural en VILLAVICENCIO MIRANDA, L. “Privatizando la diferencia: El liberalismo igualitario y el pluralismo cultural”. En: *Revista de Derecho* (Valdivia), XXIII, N.º 1, 2010, pp. 37-57; VILLAVICENCIO MIRANDA, L. y SÉLAME, N. “Liberalismo, multiculturalismo y Estado de bienestar”. En: *Ideas y Valores. Revista Colombiana de Filosofía*, Universidad Nacional de Colombia, Volumen 60, N.º 146, 2011, pp. 111-40.

⁵⁰ Referencia a procesos de intercambio cultural, como por ejemplo la ética del bien poder. Véase ORELLANA BENADO, M. E. “Negociación moral”. En: ORELLANA BENADO, M. E. (comp.) *Causas perdidas. Ensayos de filosofía jurídica, política y moral*. Catalonia, Santiago de Chile, 2010, pp. 263-281.

⁵¹ KYMLICKA, *Ciudadanía...*, *op. cit.*, p. 29 (específicamente) y *Las Odiseas Multiculturales...* *op. cit.* los primeros dos capítulos.

grantes a un gran número de individuos y familias de otras culturas, permitiéndoles mantener algunas de sus particularidades étnicas⁵². Frente a este argumento, Todorov acertadamente arguye que “la adquisición de una segunda cultura no cambia radicalmente la situación inicial; en cambio, la pérdida de mi única cultura lleva al empobrecimiento, e incluso a la desaparición de mi universo”⁵³. Algo que le ha ocurrido en el pasado a los vascos, quienes a través de centros de enseñanza de la lengua y políticas públicas del Euskal Herría, han intentado revertir esa situación de desdén.

A ello, conceptos de la antropología como son los de aculturación, transculturación y deculturación son relevantes para complementar los argumentos presentados por Kymlicka y Todorov en líneas precedentes y que se ven coadyuvados por la noción de ciudadanía. El primer término se refiere al proceso por el cual, el contacto continuo o intermitente entre dos o más grupos de culturas diferentes afecta mutuamente las respuestas culturales de cada uno de estos⁵⁴. Por medio de la idea de aculturación, que ha sido conflictuada con la de transculturación en el debate erudito en antropología en América⁵⁵ es que cuando un migrante llega a un país determinado a través de cómo percibe la cultura (ajena) hay un contacto que posibilita la entrada a un reconocimiento legítimo de la diversidad (multi)cultural. Sin embargo, con el constante roce entre las dos culturas distintas (*culture contact*) está permeado por los mecanismos de inclusión en el Estado que recibe al migrante, pues en ese sentido, la apertura a los distintos beneplácitos o bien, los cortafuegos al goce de ciertos derechos que requieren de una habilitación formal en el sistema que los dispone por parte del individuo foráneo. Con la exclusión de este, el proceso de aculturación se da, en tanto hay un intercambio⁵⁶ y se puede imaginar un encuentro respetuoso (idealmente) entre las formas de vida que se ven confrontadas. La idea de transculturación según se dice en la bibliografía atinente al tema que, fue creada por el antropólogo cubano Fernando Ortiz quien se apropió del concepto de *acculturation* con una traducción ‘distinta’. Sobre el mismo, dice que

“(…) no consiste solamente en adquirir una distinta cultura, que es lo que en rigor indica la voz anglo-americana *acculturation*, sino que el proceso implica también necesariamente la pérdida o desarraigo de una cultura precedente, lo

⁵² Sobre este punto, el argumento de una política del reconocimiento entre iguales parece ser útil, véase TAYLOR, C. *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*. FCE, México DF, 2001 y del mismo, “Identidad y reconocimiento”. En: *Revista Internacional de filosofía política*, N. 7, 1996, pp. 10-19; WALZER, M. *Pensar políticamente*. Paidós, Barcelona, 2010.

⁵³ TODOROV, *Nosotros y...*, *op. cit.*, p. 290.

⁵⁴ Véase HERSKOVITS, M. J. *Acculturation: the Study of Culture Contact*. Peter Smith, Gloucester, 1958, p. 3.

⁵⁵ MARTÍ, A. J. “Contrapunteo etnológico: El debate aculturación o transculturación desde Fernando Ortiz hasta nuestros días” [en línea]. En: *Kálatos*, 2011. Disponible en: <http://kalathos.metro.inter.edu/Num_8/Contrapunteo%20Etnologico.pdf>.

⁵⁶ TODOROV, T. “El cruce de las culturas”. En: *Criterios, La Habana*, 25-28, 1990, pp. 3-19.

que pudiera decirse una parcial desculturación, y, además significa la consiguiente creación de nuevos fenómenos culturales que pudieran denominarse de neoculturación”⁵⁷.

La transculturación vendría a ser adquirir e internalizar a la cultura del lugar de donde se llega, mezclándola con parte de la mía y dando lugar a una nueva cultura, es decir, el seguir manteniendo mis costumbres y prácticas en una faz menor y adaptarme a lo que se hace en el Estado que me acoge. El proceso de deculturación es más complicado, pues es la pérdida total de la cultura que se lleva de raíz, por lo que la identidad cambia totalmente y ello es posibilitado con la exigencia de tener que hacerse nacional del Estado al que se llega. Una deculturación entrapa la gestación de un Estado multicultural y así también, de lo que gráfica Cortina, de una ciudadanía de la misma índole. Sin embargo, y como veremos, los mecanismos de inclusión –que son fieles al formalismo del derecho– son cordiales con los migrantes, en Chile (y, posiblemente, en general)⁵⁸.

La puerta queda abierta para que el individuo no renuncie a su identidad cultural, es decir, no se deculture. No obstante, esa coacción jurídica (y de alguna manera psicológica) de hacerse nacional y luego, ciudadano sigue presente bajo los puntos anteriores. Lo multicultural sólo viene a atenuar esa posición y, en cierta medida, condiciona el diálogo en el Estado para tender a una sociedad plural. Esto, sin duda, contribuye a un crecimiento de la riqueza humana que expone que los grupos inmigrantes no son naciones en sí mismas, que sacrifican su institucionalidad en torno a sus prácticas y costumbres al migrar de su suelo originario, puesto que son ellos los que hacen uso de su libertad al elegir la forma de vivir en el nuevo territorio en el que se instalan⁵⁹.

⁵⁷ ORTIZ, F. *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar*. Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1978, p. 96.

⁵⁸ Véase APPIAH, A. *The Ethics of Identity*. Princeton University Press, Princeton, 2005; BENHABIB, S. *The Claims of Culture: Equality and Diversity in the Global Era*. Princeton University Press, Princeton, 2002; GALLI, C. *La humanidad multicultural*. Katz, Buenos Aires, 2010.

⁵⁹ Punto avalado por CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, p. 216; KYMLICKA, *Ciudadanía...*, *op. cit.*, p. 170; 31; del mismo, *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Paidós, Barcelona, 2003.

4. La migración en la legislación chilena vigente

De las disposiciones que regulan el tema de las migraciones en Chile no hay un trato pormenorizado. Sin embargo, encontramos derechos (subjetivos) que se reconocen (y asignan) a los inmigrantes en virtud de su calidad y las reglas que establecen la nacionalidad y la ciudadanía. Dicha normativa obedece a mecanismos de inclusión/exclusión a los que se ven afectos los inmigrantes y con lo mismo, una barrera para garantizar tanto confianza al Estado como deseos de integrarse a la nación propiamente tal.

4.1. La nacionalidad y la ciudadanía

La segunda tiene como requisito a la primera, así ocurre con los conceptos que encabezan este punto. Es más, todos los cuerpos de derecho positivo que han regido Chile hacen hincapié en ello⁶⁰. Así como de la misma manera guardan su regulación para la cúspide del ordenamiento jurídico, o sea, la Constitución. Desde la o'higginiana del 30 de octubre de 1822 hasta la promulgada el 11 de marzo de 1981 y reformada el 2005. Sin embargo, para efectos de situar la idea de exclusión e inclusión es conveniente separar nacionalidad y ciudadanía.

Respecto del concepto de nacionalidad, se puede decir que a lo largo de los años ha existido una regulación homogénea y a-histórica si se tiene sujeto el ligamen desde el primer texto constitucional que lo recoge hasta el de hoy. Importante es que una persona “pueda cambiarla libremente según su voluntad *siempre que cumpla los requisitos que impone el Estado nacional* o el grupo o cultura al que se encuentra ligado”⁶¹. Respecto de los requisitos que impone el Estado de Chile, históricamente han sido los mismos prácticamente desde la Constitución de 1833, a saber: el principio del suelo (*ius solis*, por el hecho de nacer en territorio chileno); el principio de la sangre (*ius sanguinis*, esto es, por descendencia de una persona que es nacional de Chile) y dos adicionales, que permiten naturalizar a los extranjeros por concepto legal: la carta de nacionalidad y el otorgamiento por gracia de dicha calidad⁶². Desde 1833 que se marca la tendencia, en 1925 se copió el mismo factor y en la sesión 83va de la Comisión Ortúzar sobre nacionalidad y ciudadanía (Capítulo II de la CPR)⁶³ ni se debatió al respecto, se conservó la misma

⁶⁰ RUBIO CASTRO, A. y MOYA ESCUDERO, M. “Nacionalidad y ciudadanía: una relación a debate”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. N° 37, 2003, pp. 105-153.

⁶¹ CORREA y RUIZ-TAGLE, P. *Ciudadanos en democracia. Fundamentos del sistema político chileno*. Debate, Santiago de Chile, 2010, p. 151.

⁶² Respecto de las causales de pérdida, no es necesario extenderse, puesto que no forman parte del objeto y propósito de este trabajo.

⁶³ Véase Actas de la Comisión Constituyente. Sesión 83ª (Primera parte). Celebrada el 31 de octubre de 1974.

estructura. Las dos últimas maneras de adquirir la nacionalidad poseen procedimientos propios que la misma ley informa en el DFL 5142 y que en la práctica se confiere a través de un Decreto Supremo expedido por las autoridades para dicho efecto.

Sobre la ciudadanía —en sentido político— hay que referirse al tratamiento constitucional que se le da. Históricamente ésta ha ido de la mano con la nacionalidad. También es posible decir que la regulación se ha mantenido incólume en su esencia, pues siempre ha otorgado el derecho a sufragio y la posibilidad de optar a cargos de elección pública (popular). No obstante, su evolución ha estado matizada por el tema patrimonial (censitario), al menos en el siglo XIX. Luego, en la centuria siguiente comenzaría a liberarse en conformidad a los principios del constitucionalismo contemporáneo, flexibilizando los requisitos a: chilenos, 18 años de edad y sin haber sido condenados a pena aflictiva⁶⁴ por crimen o simple delito (privación de libertad en un período superior a 3 años y un día)⁶⁵. Tenemos el mecanismo que habilita a participar de la política en el país que es privativo para los chilenos. Sin embargo, el Art. 14 de la actual Constitución Política de la República (CPR) expondrá que “los extranjeros a vecinados en Chile por más de cinco años, y que *cumplan los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13*, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. Los *nacionalizados* en conformidad al N° 3 del artículo 10 (carta de nacionalización), tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalidad”⁶⁶. En esa lógica, el mecanismo inclusivo es la posibilidad que se permita a los extranjeros constituirse como pertenecientes en sentido jurídico a un Estado y luego se permita su participación en política, pudiendo optar a la representación de intereses de la comunidad y también aspirar a ser representado por uno de sus pares.

El derecho subjetivo que constituye el sufragio y la participación política se obtiene a partir del reconocimiento legal que le otorga el estatus de “nacional”. Es más, es el clímax de los derechos que puede gozar un individuo que no es autóctono. Se produce la plenitud jurídica, ya que este estatuto delimita todo lo que puede hacer el sujeto y todo lo que le está vedado.

En el sistema constitucional chileno el hecho de ser extranjero y no nacional implica un goce absoluto-relativo de los derechos fundamentales (v. gr. Art. 19, inc. 1°, de la actual CPR), puesto que el Estado tiene como deber asegurar el catálogo a cualquiera que pise suelo chileno, incluso con el estatuto personal y el principio de territorialidad de la ley (Arts. 14 y 15 del Código Civil Chileno) ejerce su potestad más allá no tiene

⁶⁴ Tenor literal del Art. 13 inc. 1.º de la actual CPR.

⁶⁵ CORREA y RUIZ-TAGLE, *Ciudadanos en...*, op. cit., pp. 155-156.

⁶⁶ Esta última idea también es recogida del Art. 5.º de la Constitución de 1833 y en la Carta Fundamental actual.

jurisdicción⁶⁷. No obstante, hay muchos derechos como, por ejemplo, los sociales, los económicos, los civiles que para su pleno goce exigen la coactividad de adentrarse en “ser nacional”. Es allí cuando el Estado se impone por sobre el individuo, el Leviatán clava sus fauces en el súbdito.

Para atenuar lo anterior, existen mecanismos en que el inmigrante puede hacerse parte de la cultura que no le es propia sin perder su identidad⁶⁸, ni renunciando a su condición originaria. Más “la imposición de una ley y el manejo de un látigo”⁶⁹ es lo que hace un Estado al imponer requisitos que en cierta medida denotan exclusión, pero que, a la postre, es una inclusión que dependiendo del tiempo tiene por finalidad generar la confianza del aparato general organizado, junto al sentimiento de pertenencia que se enlaza al por qué migró el individuo. Todo es voluntad y el derecho crea inclusión y crea exclusión en cierta medida. Conforme a las vicisitudes históricas es que el derecho, en virtud de la pretensión de crear un orden (y asimismo, una sociedad) internacional, da mayores licencias al integrar a los inmigrantes con el fin de armonizar la diversidad (idea íntimamente ligada a lo multicultural o intercultural si se prefiere)⁷⁰.

En esta lógica, y dejando entredicho que el concepto de ciudadanía no es meramente político, analizaremos a partir de las bases normativas que instan a una permanencia cómoda al extranjero o migrante en suelo nacional y que hacen juego con otros conceptos transversales, como el de la sociabilidad. Dicho término, se pliega al análisis de los otros vistos (Estado, Nación y Ciudadanía). Sobre el último, la imbricación con la pluralidad cultural (Kymlicka, Todorov) supone reconocer la relatividad de los valores y mantener, al mismo tiempo, la universalidad de la cultura humana y situarse en un nivel transnacional. Sin embargo, la diferencia entre las culturas no debe implicar jerarquía ni aislamiento. El problema entonces se deriva a la existencia de una tensión entre la alteridad personal y la alteridad social. Sobre ello, se argumenta que hay precisar que el concepto de ser humano no es ontológico, es más bien ‘ético’, donde el ser es tú, yo, cada uno de nosotros. El Otro es un ser humano vivido por el ser que habla. La alteridad, a un nivel individual, se refiere a lo que no es mío. A un nivel colectivo hace referencia a una comunidad cultural distinta. Reconocer la sociabilidad del yo no ha de hacernos negligir los derechos del individuo, amenazado por la presión social que quiere convertirlo en

⁶⁷ RAMÍREZ NECOCHEA, M. *Curso Básico de Derecho Internacional Privado*. Abeledo-Perrot, Santiago de Chile, 2010, pp. 99-135.

⁶⁸ TODOROV, *Nosotros y...*, *op. cit.*, p. 289; GROSSBERG, L. “Identidad y estudios culturales: no hay nada más que eso?”. En: HALL, S. y DU GAY, P. (comps). *Cuestiones de identidad cultural...* *op. cit.*, pp. 148-180.

⁶⁹ CORTINA, *Ciudadanos del...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

⁷⁰ Véase KYMLICKA, W. *Fronteras territoriales*. Trotta, Madrid, 2006. ; PAREKH, B. *Rethinking Multiculturalism: Cultural Diversity and Political Theory*. Harvard University Press, Cambridge (MA), 2000.

instrumento. Ese es el punto al que debe tender una legislación sobre migrantes, por eso, se analizará en la sección precedente⁷¹.

4.2. Normativa chilena sobre migraciones

En Chile, actualmente, existen cuatro cuerpos legales que regulan las políticas migratorias y que imperativamente debe abordar todo estudio alrededor de ellas que quiera hacer un análisis jurídico-sociológico de su funcionalidad e importancia.

- 1) DFL 69, Ley de Inmigración, publicado en el Diario Oficial del 8 de junio de 1953
- 2) Decreto Nº 521, Reglamento de Inmigración, del 31 de octubre de 1953.
- 3) DL 1094, Ley de Extranjería, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975
- 4) DS Nº 597, Reglamento de Extranjería, del 14 de junio de 1984

Estos preceptos legales clasifican a los individuos (extranjeros) según su ingreso y permanencia. De esto se desprende que se reconozcan: inmigrantes (libres y dirigidos⁷²); residentes oficiales (cuerpo diplomático y consular debidamente acreditado ante el Gobierno y organizaciones internacionales reconocidas por Chile, tienen una *visación* de carácter amplio y especial); residentes (sujetos a contrato de trabajo, estudiante, temporario, con asilo político/refugiado y tripulantes); turistas y con permanencia definitiva.

Es pintoresco que cada uno de estos extranjeros que ingresan al país tengan motivaciones distintas. Los mecanismos de inclusión/exclusión enumerados más arriba obedecen a una atemperación del concepto de admisión. Ya no hay una fuerza jurídica implacable que lo obliga a ingresar formalmente al Estado, sino más bien un mecanismo de inclusión que le es más cordial a sus intereses y al plano volitivo. Por tanto, el Estado mismo se posiciona como subsidiario y deja de ser el ente coercitivo.

Esta visión pretende idealmente integrar las dimensiones de ciudadanía en cada concepto que trabaja la normativa sobre migraciones. A continuación, realizaremos un somero

⁷¹ Sobre una genealogía del concepto de sociabilidad en LÓPEZ PÉREZ, F. "Apuntes para el estudio de los espacios de sociabilidad en Concepción en la primera mitad del siglo XX". En: *Derecho y Humanidades*. Nº 20, 2012, pp. 313-327.

⁷² El DFL 69/1953, en su Art. 9.º expone que son inmigrantes libres, aquellos extranjeros costea los gastos de su viaje y de su establecimiento en Chile. Sigue el Art. 10 señalando que son inmigrantes dirigidos, aquellos a quienes se les ayuda económicamente por el Estado de origen u organizaciones extranjeras, internacionales, nacionales con el objeto de radicar al inmigrante en una zona determinada del país para que desarrolle una determinada labor económica.

análisis de cada tipo de extranjero, que establece la ley chilena a la luz de lo visto en el acápite I y II de este trabajo.

a) Inmigrantes: sobre estos, el Art. 7º del DFL 69/1953 crea la visación de inmigración, esto es, la que se otorga a los extranjeros que deseen ingresar a Chile una vez satisfechos todos los requisitos que impone este precepto legal. La visación funciona como un instrumento de formalismo jurídico, que posibilita la inclusión de quien requiere entrar al país para que desarrolle su actividad. La formalidad, a su vez, lo instala como ciudadano en sentido restringido. Lo que para estos efectos será gozar de las esferas de la ciudadanía como: civil, económica, multicultural. Sobre la última hacemos énfasis. En esa misma lógica, la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante, OIM) dice lo siguiente: “Esa visación de inmigración le da a su titular el derecho de ejercer libremente las *actividades económicas* o de otro orden, si se trata de un inmigrante libre, o de acuerdo con las cláusulas del contrato, cuando se trate de una inmigración dirigida”⁷³. ¿Cuál es, entonces la noción que parece integrar esta forma de extranjería? Tal parece ser la idea de ciudadanía económica, en forma directa y que es posible relacionar con el Art. 19 N° 21 y N° 22 CPR, a propósito de la libertad económica y la libertad de empresa. La sociedad es de consumo y la idea de ciudadanía obliga en esa dimensión humana a ser consumidor y a elegir la forma de cómo llevar adelante esa condición. Se favorecen algunas actitudes y se debilitan otras⁷⁴. La promesa del sueño americano y las nuevas oportunidades en otros suelos, junto a la garantía de derechos económicos es un aliciente a moverse del lugar de origen y aspirar a los instrumentos formales que certifiquen un reconocimiento al migrante, que a la postre le da más seguridad.

b) Residentes oficiales: respecto de estos, cabe decir no mucho, porque por regla general mantienen su vínculo con el país al que representan, que coincidentemente es su país originario, a menos que haya ocurrido un proceso de naturalización anterior a su fijación como funcionarios de Gobierno. A primera vista, es difícil aplicar una noción de ciudadanía de la parte II, sin perjuicio de que sí son susceptibles de tener la idea del arraigo a la cultura.

c) Residentes: en este punto, y con ayuda de la subclasificación del Art. 22 del DL1094, se reconocen a los sujetos a contrato, estudiante, temporario, con asilo político/refugiado y los tripulantes. De cada uno de ellos existen estudios

⁷³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Aspectos jurídicos e institucionales de las migraciones*. OIM, Santiago de Chile, 1991, p. 66. Cursivas nuestras.

⁷⁴ ARENDT, H. *The Human Condition*. The University of Chicago Press, Chicago, 1958, p. 126; CORTINA, A. *Por una ética del consumo*. Taurus, Madrid, 2002, p. 38.

pormenorizados en la literatura relacionada de Derecho Internacional Público⁷⁵. No obstante, la convergencia se resume a los tipos de ciudadanía social, económica (en cierta medida) y civil que es preciso analizar en base a la cuota de libertad que se entregue a cada individuo en vista de la visación⁷⁶. Por ejemplo, el estudiante si no tiene autorización del Ministerio del Interior no puede realizar actividades económicas, por tanto, queda excluido de la posibilidad de participar en la toma de decisiones significantes en el binomio producción-consumo y solo consume (supra 62). No así el que posee contrato de trabajo, que puede estar sujeto a disposiciones como el Art. 19 Nº 16 y Nº 18 CPR, la libertad de trabajo y la seguridad social. Preceptos que claramente como derechos sociales, se otorgan en virtud de una integración del individuo a la comunidad.

d) Turista: la idea de este extranjero que transitoriamente pisa el suelo nacional no ofrece un análisis exhaustivo de los conceptos de ciudadanía. Sin embargo, el que sí puede aplicarse colateralmente es el multicultural, donde la rica diversidad y el proceso de alteridad para con el cisma diacrónico que se produce en el contacto con una realidad distinta. La permisión e integración de los turistas también resulta importante para la creación e impulsión de un Estado plural que esté consciente de la diversidad y de que su territorio tiene un atractivo que no se conoce en otras partes. Así también la función puede ser bilateral en la que respecta al reconocimiento.

e) Permanencia definitiva: la OIM la define como “el permiso concedido a los extranjeros para radicarse *indefinidamente* en el país y desarrollar cualquier clase de actividades, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias”⁷⁷. Esto no necesariamente implica la idea de radicarse jurídicamente, de constituirse como una parte del todo de la otra nación/Estado. He ahí un punto relevante para nuestros propósitos. Se conserva y subraya la autonomía, pues viene a ser facultativo el hecho de migrar propiamente tal. De la premisa que el ser humano está hecho de volición, los mecanismos de inclusión intentan no truncar el desarrollo humano, el progreso moral y social de las comunidades. Así también, la permanencia definitiva, otorga la mayoría de las dimensiones de la ciudadanía que expone Cortina en su *Ciudadanos del*

⁷⁵ V. gr. BENADAVA, S. *Derecho Internacional Público*. LexisNexis, Santiago de Chile, 2004; LLANOS, H. *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público* 2 vols. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2006; VARGAS CARREÑO, E. *Derecho internacional público, de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el siglo XXI*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2007.

⁷⁶ Se es libre en sentido negativo, como lo establece BERLIN, I. “Dos conceptos de libertad”. En: del mismo, *Libertad y necesidad en la historia* (trad. de Julio Bayón). Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1981, pp. 133-182.

⁷⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Aspectos jurídicos...*, op. cit., p. 70.

mundo. Entonces, la integración es completa y cordial para el extraño que busca asentarse en un lugar distinto. La trashumancia y la libertad humana se ven fortalecidas por mecanismos como este. Asimismo, la sociabilidad en tanto es parte del ser humano⁷⁸ y lo que viene en un análisis de estudios culturales: la aculturación, transculturación y deculturación.

Con los mecanismos de inclusión, el Estado en cuestión le otorga la libertad de volver cuando desee al migrante, y no se le coloca en la encrucijada moral por optar por un Estado o el otro, si es que desea tener más oportunidades en la vida. Con la exclusión, para acceder a la ciudadanía política, se exige deculturarse y hacerse un nacional del Estado del que se quieren estos derechos (llamados) “políticos”.

Resulta ventajoso el uso instrumentos jurídicos distintos de la nacionalidad y la ciudadanía para no forzar al otro, como los que ya se han revisado en este trabajo en páginas precedentes. Vale decir, conceptos e instituciones integradoras como las visas y los permisos. El encuentro entre culturas distintas es lo que se produce con el fenómeno de las migraciones y es formativo para reflexionar acerca de cuál es el problema que ocurre con la noción del Estado moderno, el que se ha visto sobrepasado al sortear las dificultades conceptuales, en el respecto a que está muy tendiente a manejar la vida de los individuos, teniendo como vicios el mecanismo de inclusión/exclusión de la nacionalidad y de la ciudadanía en una lógica del todo o nada, que solo son atemperados en la diversidad valorativa por los otros medios (los burocráticos o formalistas *stricto sensu*), en los cuales se conserva la identidad cultural y la esencia de la diferencia.

5. Conclusiones

La utilización de conceptos en las ciencias sociales, jurídicas e históricas (ciencias del espíritu), permiten que la realidad sea comprensible para los sujetos. De la dualidad corpórea e imaginaria y de la interacción entre sujetos se construye la vida cotidiana y en consecuencia, los mundos intersubjetivos. A eso se suma la historia y el lenguaje, que aportan importantes sedimentos en el análisis de una genealogía conceptual de las migraciones, y la relación que esta tiene con otros términos de mayor relevancia y significación, como el Estado, la Nación y la Ciudadanía en occidente. En el *corpus* del trabajo se vio cómo se intentó vincular tipificaciones y hechos sociales con en el razonamiento que tienen interna e imaginariamente las sociedades sobre sí mismas. Esto sirve para proyectar, en términos identitarios y de personalidad (temperamento y valores), diferencias entre ellos y los otros.

⁷⁸ Véase LÓPEZ PÉREZ, *Apuntes para...*, *op. cit.*, p. 326-7.

Desde larga data, el movimiento de personas de un punto de origen a otro, en la actualidad migración (del latín *migratio*), tiene diversos fundamentos. Algunas aproximaciones que provienen de la economía (libre empresa y acumulación capitalista) y la búsqueda de oportunidades, reconocimiento, riqueza, emprendimiento; otras que vienen de la política y la cultura, entre otras. De cualquier forma, todos estos cambios apuntan a una serie transformaciones, intercambios de puntos de vista, de valores, de modos de hacer, de creencias. Ya sea mediante procesos de aculturación, transculturación e incluso deculturación. En la actualidad, dada la garantía que establece el derecho moderno, el sujeto ha podido formar parte de una sociedad ajena a través de diversos mecanismos, entre ellos la Ciudadanía, término intermedio entre el Estado y la Nación. La inclusión dándose a partir de las distintas dimensiones de ciudadanía que ha mostrado la literatura relacionada en este trabajo (supra 59) y la exclusión que se da en el plano más político, en el propio de lo que es la *polis* y *pólemos*. O sea, decidir sobre los destinos de la comunidad, de los halitos de representación y en último término, de quien –idealmente– la llevará hacia el bien común.

El derecho es así un instrumento que posibilita tanto la inclusión como la exclusión, que implica, también, la delimitación de fronteras a partir de discursos y relatos que incluyen la creación o modificación de una política cultural. Ello es la tendencia que se debe producir hacia la diversidad valorativa, luego pensar la frontera⁷⁹, supone combinar lo geográfico, lo simbólico y lo disciplinario en un proceso de la fundación de estudios migratorios y de la teoría de los mismos.

En Chile, en tanto, la discusión académica en el ámbito del derecho y los estudios culturales sobre temas migratorios continúa en prolífero desarrollo. Como se ha visto, los trabajos van aumentando su número y responden a una lógica de inserción del capital humano y a la forma en cómo se acondiciona la legislación frente a estos temas, una cuestión de diseño institucional. Por el lado de la existencia de un Estado multicultural o una transición, la reflexión va en el pie del Derecho Internacional Público y en menor medida, en ética y filosofía política. La presente monografía pretendió aportar a las tres ópticas, aunque con énfasis en las dos últimas. Y esto considera el conflicto que genera en la contemporaneidad la ruptura del paradigma moderno de la nación, a raíz de la fragmentación o desaparición de este concepto en términos prácticos. Por esta razón, las tipificaciones de conducta o estereotipos en materia de migración (las figuras del residente, turista e inmigrante, entre otras) subyacen casi obsoletas debido a que las prácticas sociales y culturales avanzan mucho más rápido que la discusión parlamentaria y jurídica. En este sentido, el derecho se debe adaptar a estas nuevas condiciones, siendo imperativo entender que los procesos de construcción de una identidad no deben

⁷⁹ Recomendamos para seguir la lectura MICHAELSEN, S. y JOHNSON, D. *Teoría de la frontera*. Gedisa, Barcelona, 2003.

generar exclusión ni menoscabo en quienes tienen otro origen. Allí es donde surge la pregunta por lo que se llama en literatura erudita de diseño institucional y derecho: *ius migrandi*. El miedo a los bárbaros (a los otros) es lo que amenaza con convertirnos en bárbaros. Luego el miedo se transforma en peligro para quienes lo perciben, y por lo mismo, no hay que permitir que tenga el rol de pasión dominante. Son bárbaros los que van hacia estas prácticas, los que pregonan estas limitaciones arbitrarias. Nunca es tarde para el encuentro legítimo entre la diversidad valorativa, siempre se está a tiempo de cambiar de enfoque. El encuentro con nosotros mismos hace crecer a las sociedades.